



repitio de prodos de remis

RIO GALLEGOS, 05 de Abril de 2011

VISTO:

El expediente Nº 000.197/11 del Instituto de Energía de la Provincia de

CONSIDERANDO:

Santa Cruz, y;

Que el artículo N° 124 de la Constitución Nacional establece que..."Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio...."

Que mediante Decreto Nacional N° 546/03, se reconoce a "...los Estados Provinciales, a través de sus organismos concedentes o de aplicación, el derecho a otorgar permisos de exploración y concesiones de explotación, almacenaje y transporte de hidrocarburos en sus respectivas jurisdicciones"...;

Que con fecha 21 de Agosto de 2009 se promulgó la Ley Provincial Nº 3067, mediante la cual se crea el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz;

Que con fecha 25 de Marzo del corriente se sancionó la Ley Provincial N° 3117, mediante la cual se establece el "Marco Regulatorio para la Prórroga de Concesiones de Explotación Hidrocarburíferas en la Provincia de Santa Cruz", cuya promulgación se operó el día 05 de Abril del presente año;

Que el artículo 14° de la ley de mención reza "los acuerdos que se suscriban, se deberá establecer el compromiso por parte de los concesionarios, de promover la generación de puestos de trabajo perdurables mediante la implementación de políticas empresariales que fomenten la creación, fortalecimiento y consolidación de empresas y cooperativas locales proveedoras de bienes, obras y servicios par a la industria petrolera mediante la implementación de programas de capacitación y tendiendo a generar condiciones operativas, financieras, plazos de contratación o mecanismos de otra naturaleza que permitan priorizar la contratación de empresas y proveedores locales propiciando de esta manera la utilización de puertos santacruceños en la importación de equipos e insumos para la industria petrolera, como asimismo en otras operaciones portuarias y de transporte marítimo, propiciando de esta manera el fortalecimiento de la economía y la calidad de vida de las comunidades santacruceñas";





Que en otro tramo del artículo 14 de la referida norma se menciona que "se otorgará preferencia a la contratación de proveedores locales, para lo cual el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz elaborará un Registro de Prestadores de Servicios Petroleros, conforme a lo consignado en el Anexo III..";

Que en otro tramo de la norma antes referenciada se establece que El Registro actualizado deberá ser presentado por el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) en forma trimestral a la Honorable Cámara de Diputados;

Que a resultas de lo antes detallado deviene necesaria la creación del Registro de Prestadores de Servicios Petroleros dentro de la órbita de la Gerencia de Hidrocarburos del IESC;

Que obra dictamen legal favorable;

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE ENERGÍA DE SANTA CRUZ RESUELVE

Artículo 1°.- Créase en el ámbito de la Gerencia de Hidrocarburos de este Instituto de Energía de Santa Cruz, de conformidad a lo establecido mediante artículo 14 2° párrafo de la Ley Pcial. N° 3117, el Registro de Prestadores de Servicios Petroleros de conformidad al los considerandos que anteceden.

Artículo 2°.- El Registro de Prestadores de Servicios Petroleros, coordinará su actividad con el Poder Legislativo, presentando su actualización a este Honorable Cuerpo en forma trimestral, en los términos del artículo 14 3° párrafo de la Ley Pcial. N° 3117.

Artículo 3°.- Los rubros que como Anexo I C, se acompañan a la presente, resultan ser los determinados mediante Anexo III de la ley Provincial N° 3117, cuya enumeración es de tipo enunciativa, agrupándose bajo el rubro "otras" todas aquellas actividades que no se encuentren especificamente determinadas, admitiendo su inscripción en el Registro cuya creación se tramita, si y solo si se tratase de un servicio susceptible de ser prestado a la Industria que nos compete.

Artículo 4°.- Los aspirantes a inscribirse en el Presente Registro deberán presentar la totalidad de la documentación requerida y de la forma preestablecida en el Anexo I "A; B y C), el cual





forma parte integrante de la misma, dentro de los 30 días de publicada la presente en el Boletín Oficial de la Provincia, con carácter de Declaración Jurada.

Artículo 5°.- Los prestadores oportunamente inscriptos deberán reinscribirse entre el 01 y 28 de Febrero de cada año, ratificando expresamente su voluntad de inscripción por un período más, acompañando al efecto todo dato originalmente solicitado que hubiera sufrido modificaciones desde la inscripción o última ratificación anual de inscripción en su caso. Ello bajo apercibimiento de tenerlo por no inscripto.

Artículo 6°.- Los prestadores registrados estarán obligados a remitir bimestralmente al registro, un informe breve donde se consigne si hubo o no dentro de los sesenta días anteriores a la presentación del mismo, contratación alguna con Permisionarias, Concesionarias y/u Operadoras Petroleras, y en caso afirmativo, nombre o razón social de la Comitente, objeto, duración del contrato y en su caso área donde se presta el servicio. La falta de presentación de los informes arriba referidos por dos periodos consecutivos, importará la remoción automática del registrado omiso.

Artículo 7°.- Los permisionarios y concesionarios de áreas dentro de la Jurisdicción de Santa Cruz, deberán informar bimestralmente a este Instituto de Energía respecto de la cantidad de empresas locales contratadas, duración de los contratos, objeto de los mismos y en su caso área donde se presta el servicio.

Artículo 8º: Conjuntamente con la presentación de la documentación requerida, el aspirante a ser registrado acompañara la tasa determinada mediante Capitulo XII "Inscripciones "apartado a) de la Ley provincial N° 3042, modificada mediante Ley Pcial. N° 3067.

Artículo 9: Publíquese en Boletín Oficial de la Provincia; Boletín Oficial de la Nación, medios gráficos de mayor tirada y medios televisivos de mayor alcance en el ámbito de la Provincia de

> LIC. JUAN ANTON NSTRUTODE

Santa Cruz.

RESOLUCIÓN Nº 074/ IESC. DIR/2011

TEX







ANEXO I "B"

Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz

Resolución Nº , del Instituto de la Provincia de Santa Cruz. Anexo I: Registro de Prestadores de Servicios Petroleros.-

Instructivo para complementar la solicitud de inscripción.

La solicitud de inscripción deberá presentarse de una sola vez, con la documentación completa y con los datos requeridos en forma clara y precisa, caso contrario no se le dará curso. Los prestadores podrán bajar la planilla de inscripción de la página web del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz, www.iesc.gov.ar, completarla y presentarla junto con la documentación que corresponda.

La firma deberá ser certificada por el presidente o equivalente de la persona jurídica, sociedad de hecho o ente cooperativo solicitante, o por la persona física solicitante, según corresponda. En todos los casos, la referida firma, deberá estar precedida de la fórmula indicada en el Artículo 28 "in fine" del Decreto Nº 1.397 de fecha 12 de junio de 1979, reglamentario de la Ley Nº 11.683.

La solicitud, junto con la documentación solicitada, deberá ser presentada en las oficinas del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz, Sede Río Gallegos: Perito Moreno Nº 76, y/o Sede Zona Norte: Rivadavia Nº 1644, Caleta Olivia, en el horario de 9.00 a 16.00 hs. y en un plazo máximo de TREINTA días (30 días) contados a partir del día de la publicación de la medida en los medio de comunicación masiva. La referida documentación deberá ser presentada en carpeta tipo bibliorato, tamaño oficio y manteniendo el orden que se establece en el respectivo instructivo.

En caso de dudas y preguntas, el solicitante podrá realizar la correspondiente consulta telefónica al (02966) - 436653, 437467 y 437465. Interno Nº 213.

ANEXO I "C"







ANEXO I-A

Río Gallegos, (SC),
AL SR PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE ENERGIA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ:
SD:
El que suscribe,
A fin de tramitar la inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios Petroleros, establecido en el Anexo I, de la Resolución N° del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz
A los efectos legales correspondientes, constituyo domicilio especial
Saludo a ud atentamente
Firma:
Aclaración:
DNI/LC/LE:
Para su notificación se deberá consignar:
Correo electrónico (e- mail): (e- Teléfono:
ESTE DOCUMENTO CONSTITUYE PARTE INTEGRANTE DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS PETROLEROS CREADO EN EL MARCO DEL ANEXO I DE LA RESOLUCION nº DEL INSTITUTO DE ENERGIA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ. EL QUE SUSCRIBE EN SU CARÁCTER DE







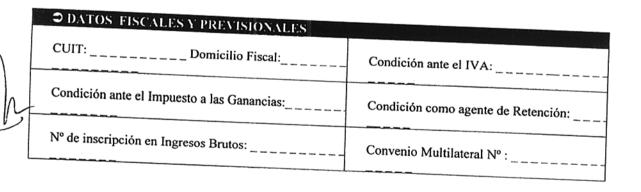
ANEXO I C

REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS PETROLEROS

D 11.		
Recibió:	1	F1
Sede de Recepción :		Fecha: /20
GALLEGOS	SEDE RIO	
(Tache lo q no corresponde) NORTE	SEDE ZON	
		Hora de presentación:

⇒ DATOS SOCIALES	
Razón Social: (*)	(*)
Forma societaria:(*)	(*)
Provincia:(*)	Código Postal: (*)
Domicilio Legal:(*)	(*)
Domicilio Comercial:(*)	Localidad:
(*) DATOS OPLICATORIOS	

(*) DATOS OBLIGATORIOS.



⇒ INSCRIPCIONES







Nº Inscripción Proveedores de la Provincia de Santa Cr	Fecha de inscripción:
Nº Habilitación Municipal:	Fecha de Habilitación:
Localidad:	Provincia:
Nº inscripción Secretaria de Trabajo:	Delegación:
⊃ INSCRIPCIONES EN LA INSPECCION GENER.	
	AL DE JUSTICIA / REGISTRO DE
⊃ INSCRIPCIONES EN LA INSPECCION GENER. COMERCIO	

	⇒ EMPRESAS Y/O OPERADORAS A LAS	QUE SE ENCUENTRA VINCULADAS
/,	Razón Social:	Servicio brindado: Duración del contrato:
Ku	Razón Social:	Servicio brindado: Duración del contrato:
	Razón Social:	Servicio brindado: Duración del contrato:







⇒ CONDICION DE LA EMPRESA	
Capitales: Nacionales Extranjeros Mixtos (*)	Fecha de inicio de Actividades:
Patrimonio afectado a la actividad:	Tipo de Fecha de Habilitación:
⇒ PERSONAL OCUPADO	
Cantidad de Empleados:	Cantidad de empleados profesionales, técnicos:
○ CERTIFICACIONES	
Certifica alguna Norma de calidad?	¿Cuál?:
establecidas en la reglamentación vigente cuy con el presente formulario y a los efectos <i>Prestadores de Servicios Petroleros de la</i> precedentes con carácter de DECLARACION cualquier modificación que en ellos se produzo El que suscribe, Don/a: poder suficiente para este acto, afirma que los y exactos y que la solicitud se ha confeccio contener, siendo fiel expresión de la verdadLugar y Fecha:	, de la firma, en su carácter de, con datos consignados en este formulario son veraces nado sin omitir ni falsear dato alguno que deba
` Firma :	
correspondiente que los avale y sus r necesarios	rán ser acompañados por la documentación respectivas certificaciones en los casos que sean a el derecho de solicitar cualquier documentación